



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2014-00340-00**

En atención al memorial anterior allegado por el apoderado actor dentro de la presente demanda de oposición, el Despacho Niega la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del plenario, por tratarse de un proceso de mínima cuantía (única instancia) y no ser susceptible del principio de doble instancia.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

**Juez**

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2018-0034300**

Visto el escrito que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en los arts. 108 y 293 del C.G.P ordena librar listado para el emplazamiento del demandado FREDY JULIAN URUEÑA USUCHE, conforme al Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, art. 10.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

*PALB.*

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2018-0014200**

De conformidad con escrito anterior, el despacho acepta la renuncia del poder que el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON ostentaba dentro del presente proceso, COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA Y ACUTUAL CESIONARIA.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama. (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2012-0047500**

En atención al memorial que antecede, por medio de la secretaria del Despacho, ofíciase al Juzgado allí indicado, para los fines allí solicitados.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

*Juez*

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-0029800**

Encontrándose la presente demanda para considerar sobre su admisión, encuentra el Despacho que sus pretensiones son de mínima cuantía, por lo tanto de conformidad con el art 17, 25 y 26 del CGP; los funcionarios competentes para seguir conociendo de la misma, son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad, a quienes por intermedio de la Oficina Judicial del lugar, y la secretaría de este Juzgado, se dispone el envío del expediente correspondiente a la presente demanda por competencia. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

*Juez*

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2012-0030300**

En atención al memorial que antecede, previamente a considerar sobre el requerimiento allí solicitado, deberá la apoderada peticionaria, allegar constancia de recibo del oficio de embargo en las entidades allí indicadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2019-00208-00**

En atención al memorial que antecede, señala el despacho que la dirección electrónica, donde fue enviada la notificación al demandado, no fue puesta en conocimiento, como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P, y de igual manera no se envió por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no pudiendo constatarse lo siguiente lo normado en dicho articulado,

*“Presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”(Comillas fuera de texto).”*

Así las cosas y en aras de evitar nulidades futuras el despacho se abstiene de tener en cuenta el trámite de notificación allegado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2013-00560-00**

En atención al memorial que antecede, se le pone en conocimiento al apoderado actor, que dicha solicitud debe elevarla a la INSPECCION PERMANENTE TERCER TURNO y a la DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA ACLALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, que es donde reposa el despacho comisorio No. 058, y donde viene la facultad de ordenar la retención del bien mueble cautelado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2017-00306-00**

En atención al memorial que antecede, previamente a considerar sobre señalamiento para diligencia de remate, deberá darse cumplimiento, a lo requerido en auto anterior, respecto al AVALUO del bien inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00241-00

Vencido el término para subsanar la demanda, y atención a la constancia secretarial anterior, el despacho procede a **RECHAZARLA**, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2015-00612-00**

Vista al expediente, señala el despacho que toda vez que por error involuntario, se registró en la plataforma de Siglo XXI, anotación RESUELVE OBJECIÓN, siendo el correcto APRUEBA LIQUIDACION, el despacho pone en conocimiento de la parte actora, la providencia correcta, y en aras de evitar nulidades futuras, por secretaría súbase la plataforma WEB de la rama judicial, la anterior providencia junto con la presente, y con la anotación por estado del presente proveído queda notificado el anterior auto y córrase la ejecutoria de los mismos junto con la de la presente providencia.

*NOTIFIQUESE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

*MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS*  
*JUEZ*

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2018-00443-00**

Registrado como ha sido la inscripción de la demanda sobre el inmueble hipotecado de matrícula 350-76875, y tal y como se desprende del certificado de tradición visto a folios anteriores, y como de dicho certificado del registrador de II.PP. de la ciudad, se desprende que este se encuentra en cabeza de la partes del presente proceso, el despacho, procede a decretar el secuestro de dicho bien.

Para que practique la anterior diligencia de secuestro al igual se comisiona a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestre siempre y cuando haga parte de la lista de auxiliares de la justicia y cumple con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

*NOTIFIQUESE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00300-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00252-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase a la apoderada a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00294-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-00303-00**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado actor a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

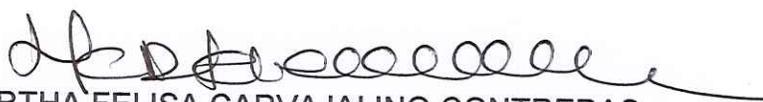
Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuanta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION: 2017-00413-00**

En atención al memorial que antecede, donde el apoderado actor solicita la ilegalidad de actuación de términos por desistimiento tácito, por no tener en cuenta los términos de suspensión Decreto 564 /2020 art. 2, señala el despacho lo siguiente,

En primero lugar debemos traer a colación lo normado en el art 317 del .G.P, numeral 2, el cual preceptúa,

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”(Comillas fuera de texto)*

Por lo cual vista a expediente la última actuación que reposa en el plenario, tiene como fecha 24 de agosto de 2018, transcurriendo el año que trata a norma anterior hasta el 24 de agosto de 2019, fecha en la cual ya se había causado dicho termino, y por lo tanto no habiendo lugar a dar aplicación a la suspensión de termino que trata el Decreto 564 /2020 art. 2, ya que se como ya se mencion



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

dicho termino ya se había causado y finiquitado antes de la expedición del decreto, ya antes de que el C.S.J., suspendiera los términos judiciales en el país.

Señalando el Juzgado que todas las actuaciones emitidas dentro del proceso eran susceptibles de los recursos e impugnaciones respectivas.

Así las cosas y en atención a lo aquí expuesto, el despacho niega la solicitud de ilegalidad allegada por el apoderado actor.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION: 2019-00413-00**

En atención a la documentación anterior, y de conformidad a dicha solicitud presentada, este Despacho determina:

1. Téngase en cuenta la cesión del crédito que hace EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S., en la forma y términos del escrito visto a folios anteriores.
2. Tienese a la Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, en representación de H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS, como apoderado de la cesionaria.
3. Déjese constancia de lo anterior en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial.
4. La presente cesión se notifica por la anotación por estado de la presente providencia a las partes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ**

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2020-00086-00**

En atención a la documentación que antecede, respecto a la notificación a la parte demanda, señala el despacho, que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales, suspensión de términos, y las directrices de virtualidad y trabajo en casa, dadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, imposibilitando como dice el acta de notificación la comparecencia del demandado al Despacho, debiendo el acta de notificación contener el correo institucional del Juzgado [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co), y número de teléfono del despacho 2617903, para que el ejecutado, pueda solicitar cita previa, para poder comparecer al Juzgado a diligencia de notificación personal.

Así las cosas y en aras de evitar nulidades futuras el despacho se abstiene de tener en cuenta el trámite de notificación allegado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2018-00471-00**

Vista al expediente, y en atención al art 324 del C.G.P, las directrices dadas por al C.S.J., respecto a la virtualidad y herramientas tecnológicas, el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el despacho ordena remitir el presente expediente digitalizado al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO, por intermedio de la oficina judicial de la ciudad, de manera virtual, para el conocimiento del recurso de apelación concedido en providencia anterior.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2019-00278-00**

En atención al memorial anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., el despacho,

**RESUELVE:**

1. Reconocer personería al Doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.
2. En consecuencia téngase revocado el poder conferido al Dr. JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO, de conformidad a lo expuesto.
3. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por TITULAROZADORA COLOMBIANA S.A. contra FABIAN VALDERRAMA LEON, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**
4. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Librese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
5. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte DEMANDANTE con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Constancia secretarial.**- Ibagué nueve de septiembre de 2020.- a la fecha se deja constancia que, venció el termino de suspensión del presente proceso, dado por medio de providencia anterior, vista a tras folio 103 del presente cuaderno.- SIN OBSERVACIONES.- al despacho para el trámite que haya lugar.

**PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2019-00491-00**

En atención a la constancia secretarial anterior, y previamente a seguirse con el trámite con el trámite respectivo, se le requiere a las partes los resultados de la conciliación mencionada en escrito anterior, y que dio origen a la suspensión.

En firme de la presente providencia continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-072

Estese el peticionario del presente escrito, a lo resuelto en providencias anteriores respecto a su solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2017-0003

Una vez se acredite en cabeza de la Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, la calidad de apoderada general de la parte actora, se considerará sobre la anterior solicitud.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, representing the name Martha Felisa Carvajalino Contreras.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2015-470

Dado que el último certificado de existencia y representación legal de la parte actora obrante dentro del expediente data 2018/01/03, el Despacho previamente al reconocer personería a la última apoderada designada por la parte actora; dispone que se allegue un certificado de existencia y representación legal de la parte actora actualizado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-293

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue legibles los documentos anexos a su escrito de demandada digitalizada para su estudio.

Para lo anterior, deberá solicitar cita previa, para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903, para el efecto.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-297**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

**RADICACION: 2020-301**

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

**NOTIFIQUESE**

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-304

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-295

Previamente a resolver lo que sea del caso, se insta al apoderado (a) actor (a), a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado (a), para que solicite cita previa y le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual, a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Y es que en cuanto a títulos valores respecta, sabido es que no puede suplirse su original, por una copia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Téngase en cuenta la autorización que el apoderado (a) actor (a), hubiere conferido en la demanda para los fines correspondientes.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre su admisión.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-565

Una vez obre en el expediente los resultados de las diligencia de citación para diligencia de notificación personal que trata el art 291 del CGP, se considerará sobre lo que sea del caso frente a la notificación por aviso que trata el art 292 ibidem allegada mediante la anterior documentación.

Para el envío de los oficios de medidas diligenciados en legal forma según inquietud del actor, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-228

De conformidad a la anterior constancia secretarial, apruébese la anterior liquidación de costas.

Registrado como ha sido el embargo del inmueble de matrícula 350-214583 y como del certificado del registrador se desprende que éste se encuentra en cabeza del demandado ALDEMAR ABDEL BONILLA ESQUIVEL, el despacho procede a decretar su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestre siempre y cuando haga parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, septiembre nueve de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-131

De conformidad a lo solicitado mediante escritos anteriores, solicítesele al MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL / RUAF / FOSYGA / ADRES BDUA, informe al Despacho los resultados de la información solicitada mediante oficio No 1431 de septiembre 6 de 2019 que antecede, o en su defecto solicítesele nuevamente dicha información. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2017-00079

Previamente a resolver lo correspondiente, deberá la apoderada especial de la entidad financiera allegar constancia de vigencia de la escritura pública donde se le asigna poder, atendiendo a que la misma data del 30 de abril de 2014.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019-00329

Previamente a resolver lo correspondiente, deberá la apoderada general de la entidad financiera allegar constancia de vigencia de la escritura pública donde se le asigna poder, atendiendo a que la misma data del 23 de octubre de 2019, por cuanto su vigencia corresponde a casi un año de otorgamiento.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

148



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2020-00296

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta al apoderado a fin de que allegue el interrogatorio respectivo, por cuanto el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido y la correspondencia física se encuentra pendiente de entrega.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional [j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2018-00375**

Atendiendo a su solicitud con relación al emplazamiento, se le indica que el mismo fue ordenado desde el pasado 20 de septiembre de 2018, en tal forma deberá estarse a lo allí indicado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

37



37

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte*

**RADICACION 2010-00621**

Visto lo informado por el apoderado demandante en memorial anterior, por Secretaria repítase el oficio requerido.

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte*

90

RADICACION 2015 – 00500

**Vista la solicitud anterior, se requiere nuevamente al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, se abstenga de realizar solicitudes al Despacho hasta tanto sea reconocido como parte dentro del presente proceso.**

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2015 – 00500

Visto el escrito presentado como CESION DE DERECHOS DEL CREDITO, requiérase a la interesada para que aporte certificado de existencia y representación a fin de verificar legitimación. Así mismo, deberá aclarar al Despacho porque tratándose de un trámite litigioso cede el título base de ejecución y no los derechos litigiosos que aquí se debaten. Tratándose de uno u otro, se requiere a la interesada para que lo realice conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

Hecho lo anterior por la interesada, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que sea del caso.

**De otra parte, se solicita al señor EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, se abstenga de realizar solicitudes al Despacho hasta tanto sea reconocido como parte dentro del presente proceso.**

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

2

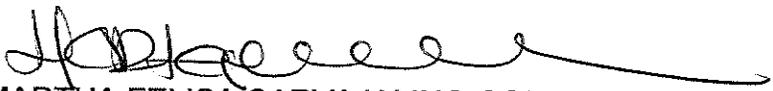
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte***RADICACION 2018-00279**

**Téngase en cuenta los abonos reportados por el apoderado actor a folio 147 del presente cuaderno, con relación al valor total de \$2.200.000 respecto de la obligación N° 258731545 por cuanto la otra obligación que se reclama se encuentra pagada en su totalidad.**

De otra parte, visto el escrito presentado por el apoderado actor a folio 148, evidencia el Despacho que el presente proceso tiene sentencia ejecutoriada y en firme, sin que hasta el momento se haya hecho pronunciamiento alguno respecto al embargo materializado en el inmueble objeto de la presente Litis. Para tal fin y toda vez que le asiste razón al apoderado, registrado como ha sido el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 350-164082 de propiedad del demandado JAIME SERNA BATTA, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 601 del C. G. del P., procede a decretar su correspondiente secuestro.

Para que practique la referida diligencia se comisiona a la dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, confiriéndole amplias facultades propias de ley; **atendiendo a los lineamiento vigentes establecidos en el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme los parámetros fijados en la Circular PCSJC-1710 del 9 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura.** Incluyendo la facultad de nombrar secuestre, siempre y cuando se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de justicia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Por medio del comisionado notifíquesele el nombramiento al secuestre designado, lo mismo que la fecha y hora para la diligencia respectiva.

NOTIFIQUESE,



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS.  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

RADICACION 2019 – 00428

Vista la solicitud anterior y toda vez que en el expediente no obra el memorial al que se refiere el apoderado (23-01-2020), deberá el interesado estarse a lo resuelto en providencia que antecede calendada el 1º de julio de 2020 obrante a folio 71 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO



35/

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte

**RADICACION 2018-00310**

Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado de la parte demandante a KAREN YISEL CABRERA MORENO, se limitara su autorización a **EXCEPCION DE REVISAR EL EXPEDIENTE**, toda vez que no fue aportada la certificación de la universidad donde cursa estudios de derecho. (Art. 27 del Decreto 196 de 1971).

Visto lo anterior, por Secretaría fíjese cita al apoderado JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA para los fines de revisión del expediente y de su escrito, por cuanto su dependiente no se encuentra autorizada para dicho trámite.

*NOTIFIQUESE*



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
Juez

AMRO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
*Ibagué, nueve de septiembre de dos mil veinte***RADICACION 2020- 00134**

Sea lo primero determinar que en la providencia del 8 de julio de 2020, el Despacho ordeno subsanar la demanda conforme a lo allí indicado.

Pues bien, visto el escrito por medio del cual el apoderado pretende subsanar la demanda y en el que adiciona dos hechos, se observa entre otras que no allega la totalidad de requisitos exigidos en la norma para las cesiones de contrato.

Entre otras, tampoco presta el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos establecidos en la norma, esto es **discriminando cada uno de sus conceptos**, sino que se limita a estimar su cuantía general; sin determinar el valor de cada uno y los soportes respectivos.

De otra parte, no allega la autorización previa y escrita suscrita por DAVIVIENDA S.A. a fin de verificar la cesión realizada y que hoy demanda. Solamente allega un documento enviado a dicha entidad por el demandante donde informar la existencia de la presente demanda, mas no cumple con lo establecido en el contrato de leasing conforme a lo ordenado en auto anterior.

Adicionalmente, refiere el demandante que retira la prueba pericial en la demanda y se la reserva para la reforma de la misma. Se le aclara al apoderada que sea en este trámite o en otra etapa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 227 del C. G. del P.

De tal manera, y toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, procede el Despacho a RECHAZAR la demanda y disponer su devolución a la parte actora sin necesidad de desglose.

Procede el Despacho a reconocer personería a la doctora CAROLINA GUARIN LUNA para que actúe en éste proceso como apoderada sustituta del doctor RUBEN DARIO MURILLO RUIZ, apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial de sustitución que antecede.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

AMRO